



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Martes 23 de marzo de 2021

Sesión 17 Anexo "A"

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021	Sesión 17 Anexo "A"

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la que remite el cuarto Informe trimestral de 2020 sobre la composición y situación financiera de sus inversiones.	4
Del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con la que remite el cuarto Informe trimestral de actividades correspondiente a 2020. ....	17

### INICIATIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	20
---	----



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



# **INFORME SOBRE LA COMPOSICIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO**

## **CUARTO TRIMESTRE DE 2020**

El presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 286 C de la Ley del Seguro Social y 70 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales ordenan que de forma periódica, oportuna y accesible, se dé a conocer al público en general la composición y la situación financiera de las inversiones del Instituto, además de remitirse trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al H. Congreso de la Unión, previa aprobación de la Comisión de Inversiones Financieras del IMSS.



## CONTENIDO

### **I. Introducción**

- a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

### **II. Portafolio de inversión**

- a) Régimen de inversión de las reservas y el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual (Fondo Laboral).
- b) Asignación estratégica de activos (AEA).

### **III. Posición del portafolio de inversión**

- a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.
- b) Saldos contables por cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- c) Venta de instrumentos financieros.
- d) Productos financieros.
- e) Transferencias.

### **IV. Límites de inversión**

- a) Por clase de activo.
- b) De carácter general.
- c) De Valor en Riesgo (VaR).
- d) Plazo máximo de inversión y duración.

### **V. Evaluación del desempeño**

- a) Reporte de tasas de rendimiento.
- b) Evaluación del desempeño a valor de mercado.





## I. Introducción

### a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo

La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social (Comisión), instalada en noviembre de 1999 como órgano del H. Consejo Técnico, conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto, publicado en octubre de 1999, este último abrogado conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado en agosto de 2013; es el órgano facultado para proponer al propio H. Consejo Técnico, las políticas y directrices de inversión de los portafolios institucionales, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

La Comisión fundamenta su integración y funcionamiento en el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho órgano y según lo estipula el acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF del H. Consejo Técnico.

Por otro lado, la Unidad de Inversiones Financieras, cuya creación fue aprobada en marzo de 1999 por el H. Consejo Técnico, es la Unidad especializada encargada de la inversión de los recursos financieros del Instituto, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 C de la Ley del Seguro Social (LSS), y conforme lo establece la normatividad vigente en materia de inversiones financieras: las Políticas y Directrices para la inversión de la Reserva General Financiera y Actuarial y las Reservas Financieras y Actuariales, las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual y las Políticas y Directrices para la inversión de las Reservas Operativas y la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento.

De acuerdo a la misma LSS, el Instituto cuenta con una estructura completa de cuatro niveles de reservas que no forman parte de su patrimonio, y con un Fondo Laboral para hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores:

- Reservas Operativas (ROs).
- Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCF).
- Reserva General Financiera y Actuarial (RGFA).
- Reservas Financieras y Actuariales (RFAs) \*
  - Seguro de Invalidez y Vida (SIV).
  - Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados (GMP).
  - Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT).
  - Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM).

\* Únicamente se presentan los seguros que tienen constituida una reserva.

- Fondo Laboral
  - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1 (RJPS1).
  - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2 (RJPS2).

La Unidad de Inversiones Financieras, para lograr el objetivo de inversión de los recursos institucionales, cuenta con tres coordinaciones que conjuntamente llevan a cabo el proceso integral de inversión, el cual se apega a las mejores prácticas en la materia:

- Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación, que considerando las expectativas económico-financieras en diferentes escenarios, la naturaleza del pasivo actuarial y las políticas de inversión autorizadas, plantea a la Comisión la asignación estratégica de activos para las reservas y el Fondo Laboral, tal que se optimice la relación riesgo-rendimiento del portafolio de inversión; asimismo se encarga de la



evaluación del desempeño de las inversiones institucionales, como una mejor práctica de mercado y con fines estrictamente comparativos.

- Coordinación de Inversiones, que implementa las estrategias de inversión y la asignación táctica de activos. Asimismo, propone las tesis de inversión semanales y presenta los indicadores económicos más relevantes para discusión con las demás coordinaciones de la Unidad de Inversiones Financieras y la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, de conformidad con el numeral 3 de las Políticas de Operación de las Inversiones Financieras del IMSS, aprobadas por la Comisión mediante Acuerdo 7-683/18.
- Coordinación de Control de Operaciones, que confirma y liquida las operaciones de inversión, a través del servicio de Custodia de Valores; asimismo, lleva su control y registro contable.

Por otro lado, la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Dirección de Finanzas, es la responsable de la administración de los riesgos financieros a través de políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar e informar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos los portafolios de inversión de las reservas y el Fondo Laboral.

## II. Portafolio de inversión

### a) Régimen de inversión

**Cuadro 1.**  
**Porcentajes máximos de inversión en las reservas y Fondo Laboral<sup>1/</sup>**

Clase de activo/moneda extranjera	ROs	ROCF	RGFA	RFAs				RJPS2
				GMP	SEM	SIV	SRT	
Deuda gubernamental								
Sociedades de inversión	100	100						
ETFs <sup>2/</sup>			100	100	100	100	100	100
Deuda bancaria								
Reportos	100	100						
Deuda bancaria nacional			50	50	50	50	50	50
Notas estructuradas	10	10	10	5	5	15	15	15
Valores extranjeros reconocidos en México				10	10	25	25	25
Sociedades de inversión	100	100						
ETFs			100	100	100	100	100	100
Bursatilizaciones						5	5	5
Deuda corporativa								
Sociedades de inversión	25	25	25	25	25	25	25	25
ETFs								
Bursatilizaciones			5	5	5	5	5	5
Valores extranjeros reconocidos en México			30	30	30	30	30	30
Acciones de empresas afines						100	100	
Mercado accionario								
Sociedades de inversión						25	25	25
ETFs								
Moneda extranjera	100	100	30	30	30	30	30	30
<b>Plazo máximo<sup>3/</sup></b>		1 año						
<b>Duración máxima</b>				2 años	2 años	5 años	5 años	s/l

ROs: Reservas Operativas. ROCF: Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento. RGFA: Reserva General Financiera y Actuarial. RFAs: Reservas Financieras y Actuariales. GMP: Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados. SEM: Seguro de Enfermedades y Maternidad. SIV: Seguro de Invalidez y Vida. SRT: Seguro de Riesgos de Trabajo. RJPS1: Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1. RJPS2: Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2.

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la Inversión del Fondo Laboral, la inversión de los recursos de la RJPS1 no está sujeta a un régimen de inversión específico, por lo que no se incluye en este cuadro informativo. Lo anterior, con motivo del uso de recursos de dicha subcuenta.

<sup>2/</sup> ETFs: por sus siglas en inglés, *Exchange Traded Funds*, son instrumentos que buscan replicar el comportamiento de índices a través de canastas de activos diversificadas.

<sup>3/</sup> El plazo máximo para la RGFA será de 1 año en instrumentos de deuda bancaria y corporativa, y cualquier plazo para instrumentos de deuda gubernamental.

s/l: sin límite





## b) Asignación estratégica de activos

De acuerdo con lo establecido en la normatividad, la AEA es una guía para realizar las operaciones financieras de los diferentes portafolios de inversión, y se define como una ponderación porcentual óptima que se deberá asignar a cada clase y subclase de activo de inversión.

La Comisión, mediante Acuerdo 3-713/19, emitido el 11 de diciembre de 2019, aprobó la actualización de la AEA 2020, que considera la composición objetivo por clase de activo y tipo de tasa para los portafolios de la RGFA, las RFAs y la RJPS2.

**Cuadro 2.**  
**Asignación estratégica por clase de activo al cierre de cada mes<sup>1/</sup>**

Clase de activo	RGFA				RFAs				SEM			
	AEA min/máx	Oct	Nov	Dic	AEA min/máx	Oct	Nov	Dic	AEA min/máx	Oct	Nov	Dic
Deuda gubernamental	40/80	24.4	24.3	19.5	20/80	59.4	69.2	43.2	35/65	63.5	66.3	67.7
Deuda bancaria	20/55	75.6	75.7	80.5	15/65	39.8	30.0	56.4	30/65	33.4	31.0	29.7
Deuda corporativa	0/15	-	-	-	0/15	0.8	0.8	0.5	0/5	2.4	2.0	1.9
Acciones <sup>2/</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros <sup>3/</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.7	0.7	0.7
<b>Total</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Clase de activo	RFAs				RJPS2							
	SIV			AEA min/máx	SRT			AEA min/máx	Oct	Nov	Dic	
	AEA min/máx	Oct	Nov		Oct	Nov	Dic					
Deuda gubernamental	40/65	65.3	66.8	67.1	40/65	67.4	69.3	68.8	40/65	65.4	66.1	62.4
Deuda bancaria	15/45	20.7	20.5	20.2	15/45	20.5	20.1	20.5	15/40	20.2	17.1	16.0
Deuda corporativa	5/20	14.0	12.7	12.7	5/20	11.7	10.2	10.3	5/20	12.1	11.9	11.9
Acciones <sup>2/</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	0/10	2.3	4.9	9.7
Otros <sup>3/</sup>	-	-	-	-	-	0.5	0.5	0.5	-	-	-	-
<b>Total</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Las cifras pueden no sumar 100 por cuestiones de redondeo.

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, las ROs y la ROCF, la inversión de los recursos de la RJPS1, así como de los recursos de las ROs y la ROCF, no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en este cuadro informativo.

<sup>2/</sup> Inversión en mercado accionario local a través de mandatos de inversión.

<sup>3/</sup> Inversiones no contempladas en la normatividad actual al no cumplir con los requisitos establecidos en la misma. Las operaciones incluidas en este rubro se pactaron antes de la entrada en vigor de la normatividad de 2014 y al momento de pactarse cumplían con los requisitos de la normatividad aplicable.

La implementación de la AEA 2020 se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA 2020 como resultado de la asignación táctica.

**Cuadro 3.**  
**Asignación estratégica por tipo de tasa al cierre de cada mes<sup>1/</sup>, <sup>2/</sup>**

Tipo de tasa	RGFA				RFAs				SEM			
	AEA min/máx	Oct	Nov	Dic	AEA min/máx	Oct	Nov	Dic	AEA min/máx	Oct	Nov	Dic
Fondeo	5/25	41.5	54.3	62.1	5/40	3.7	5.2	44.2	5/20	0.6	3.1	2.7
Tasa fija	20/65	27.5	19.7	19.5	20/70	51.9	59.4	36.6	20/70	57.0	55.1	57.3
Tasa real	0/10	-	-	-	0/15	10.2	13.1	6.9	5/25	21.7	23.6	22.3
Tasa revisable	0/50	30.9	26.1	18.4	0/40	34.3	22.3	12.3	10/40	20.6	18.3	17.7
Acciones <sup>3/</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Las cifras pueden no sumar 100 por cuestiones de redondeo.

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, las ROs y la ROCF, la inversión de los recursos de la RJPS1, así como de los recursos de las ROs y la ROCF, no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en este cuadro informativo.

<sup>2/</sup> No considera la posición accionaria en Afore XXI Banorte y Metrofinanciera, dado que no se contemplan cambios en dichas posiciones.

<sup>3/</sup> Inversión en mercado accionario local a través de mandatos de inversión.

La implementación de la AEA 2020 se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA 2020 como resultado de la asignación táctica.





**b) Asignación estratégica de activos (continuación)**

**Cuadro 3.**  
**Asignación estratégica por tipo de tasa al cierre de cada mes<sup>1/, 2/</sup>**

Tipo de tasa	RFAs											
	SIV			SRT			RJPS2					
AEA mín/máx	Oct	Nov	Dic	AEA mín/máx	Oct	Nov	Dic	AEA mín/máx	Oct	Nov	Dic	
Fondeo	5/20	2.6	2.6	2.6	5/20	2.6	2.4	3.1	4/10	4.7	2.1	2.2
Tasa fija	30/60	54.0	54.3	55.4	30/60	53.3	53.8	52.8	25/55	45.0	45.2	41.2
Tasa real	15/25	28.5	29.6	28.8	15/25	28.7	30.1	30.7	40/60	45.5	45.4	44.7
Tasa revisable	10/35	14.9	13.5	13.1	10/35	15.3	13.6	13.4	0/10	2.5	2.3	2.3
Acciones <sup>3/</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	0/10	2.3	4.9	9.7
<b>Total</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Las cifras pueden no sumar 100 por cuestiones de redondeo.

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, las ROs y la ROCF, la inversión de los recursos de la RJPS1, así como de los recursos de las ROs y la ROCF, no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en este cuadro informativo

<sup>2/</sup> No considera la posición accionaria en Afore XXI Banorte y Metrofinanciera, dado que no se contemplan cambios en dichas posiciones.

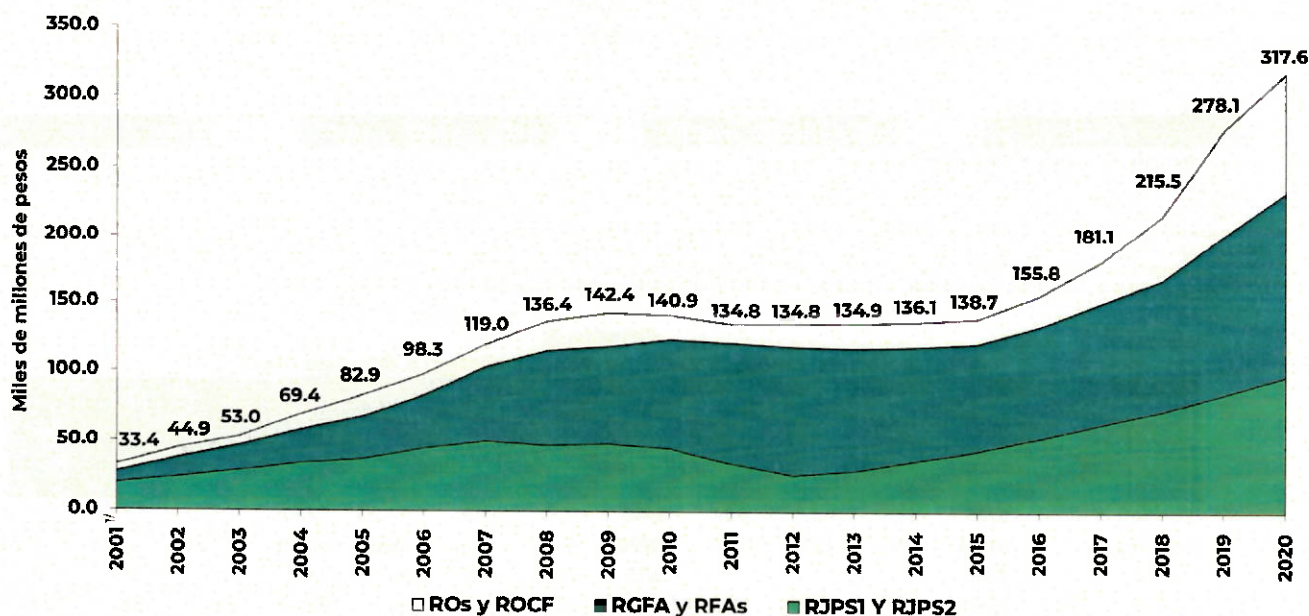
<sup>3/</sup> Inversión en mercado accionario local a través de mandatos de inversión

La implementación de la AEA 2020 se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA 2020 como resultado de la asignación táctica

**III. Posición del portafolio de inversión**

**a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral**

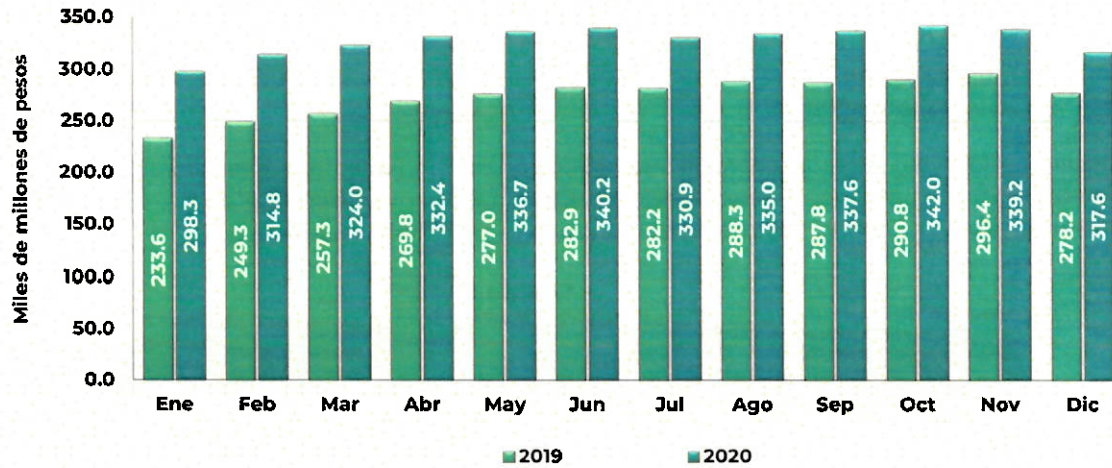
**Gráfica 1.**  
**Saldo contable global al cierre de cada año**



<sup>1/</sup> En la reforma de 2001 a la Ley del Seguro Social, se constituyeron las reservas con la conformación vigente.



**Gráfica 2.**  
**Comparativo mensual de saldos**  
(ejercicio anterior vs ejercicio actual)



**b) Saldos contables por reserva y subcuenta del Fondo Laboral**

En cumplimiento del Acuerdo 3-718/20 de la Comisión, el 1 de julio de 2020 se realizó el cambio del método lineal al método financiero del registro contable del devengo de los intereses en los instrumentos a descuento que componen la RFA-SEM. Lo anterior se informó a la Comisión el 9 de julio de 2020, tomándose nota de ello mediante el Acuerdo 4-725/20.

**Cuadro 4.**  
**Saldos contables por portafolio al cierre de cada mes**

Portafolio	Octubre	Noviembre	Diciembre
ROs <sup>1/</sup>	41,119.3	35,840.7	2,748.1
ROCF	81,687.7	82,024.9	82,339.0
RGFA	6,483.1	6,518.3	6,550.5
RFAs	117,542.5	118,227.4	128,187.1
• GMP	14,380.7	14,447.6	23,745.9
• SEM <sup>2/</sup>	61,268.1	61,550.5	61,892.9
• SIV <sup>3/</sup>	24,515.8	24,705.2	24,884.7
• SRT <sup>3/</sup>	17,377.9	17,524.1	17,663.6
RJPS1	3,081.3	3,209.9	3,339.5
RJPS2	92,081.7	93,353.1	94,449.3
<b>Total</b>	<b>341,995.5</b>	<b>339,174.3</b>	<b>317,613.6</b>

Cifras expresadas en millones de pesos.

Por redondeo de cifras, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

<sup>1/</sup> Considera la posición en moneda extranjera que en octubre y noviembre fue de 2.4 millones de dólares (mdd), a un tipo de cambio de 21.1648 y 20.0467 pesos por dólar, respectivamente; en tanto que en diciembre fue de 1.5 mdd, a un tipo de cambio de 19.9487 pesos por dólar.

<sup>2/</sup> Posición contable registrada a valor de mercado, conforme al Acuerdo ACDO.IN3.HCT.301111/303.P.DF, del H. Consejo Técnico.

<sup>3/</sup> La inversión en Afore XXI Banorte se encuentra distribuida en la RFA-SIV y la RFA-SRT, incluye crédito mercantil.





### c) Venta de instrumentos financieros

Durante el trimestre se llevaron a cabo diversas operaciones de venta de Bonos y Udibonos gubernamentales en las RFAs de SEM, SIV y SRT, así como en la RJPS2, con el fin de obtener utilidades aprovechando la volatilidad del mercado, con lo que se dio cumplimiento al Acuerdo 4-683/18 de la Comisión, mediante el cual dicho órgano autorizó la estrategia correspondiente (Optimización de la administración de las reservas financieras).

Las utilidades obtenidas de estas operaciones significaron un rendimiento que resultó 1.22 veces mayor al que se habría obtenido de mantener a vencimiento los instrumentos financieros referidos, sin agregar riesgo a los portafolios. Dichos instrumentos estuvieron, en promedio, 732 días en los portafolios.

**Cuadro 5.**  
**Ventas de instrumentos financieros realizadas durante el cuarto trimestre de 2020**

Portafolio	Fecha de liquidación	Importe	Productos financieros realizados	Utilidad obtenida	Total cobrado
SIV	29 Octubre	181.69	3.92	1.01	4.93
SRT	29 Octubre	181.69	3.93	1.05	4.97
RJPS2	08-29 Octubre	3,125.56	84.61	97.28	181.89
SEM	18 Noviembre	312.33	7.20	0.38	7.58
SIV	18 Noviembre	52.05	0.59	0.49	1.09
RJPS2	06-27 Noviembre	1,133.55	32.73	37.10	69.82
RJPS2	09 - 21 Diciembre	3,165.28	15.12	101.00	116.12
<b>Totales</b>		<b>8,152.16</b>	<b>148.11</b>	<b>238.30</b>	<b>386.41</b>

Cifras expresadas en millones de pesos.

### d) Productos financieros

**Cuadro 6.**  
**Productos financieros por reserva y subcuenta del Fondo Laboral<sup>1/</sup>**

Portafolio	Octubre	Noviembre	Diciembre	Acumulados 2020
ROs <sup>2/</sup>	158.6	159.4	109.8	2,183.4
ROCF	358.4	337.3	314.1	4,946.5
RGFA	26.0	25.0	25.6	379.8
RFAs	622.2	708.1	626.3	8,348.9
• GMP	66.2	67.0	62.3	884.6
• SEM	289.1	305.6	245.0	3,793.7
• SIV <sup>3/</sup>	150.6	189.3	179.5	2,068.4
• SRT <sup>3/</sup>	116.4	146.2	139.5	1,602.1
RJPS1	11.0	11.1	12.0	134.4
RJPS2	624.8	655.9	516.1	6,448.1
<b>Total</b>	<b>1,801.1</b>	<b>1,896.7</b>	<b>1,603.8</b>	<b>22,441.1</b>

Cifras expresadas en millones de pesos.

Por redondeo de cifras, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

<sup>1/</sup> Incluye intereses cobrados, más intereses devengados no cobrados y dividendos por cobrar de la Afore XXI Banorte

<sup>2/</sup> Considera la fluctuación cambiaria de la posición en moneda extranjera al cierre de cada mes. En octubre registró -3.3 mdp, en noviembre -2.7 mdp y en diciembre -0.2 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -14.6 mdp

<sup>3/</sup> Considera los rendimientos de la Afore XXI Banorte





### e) Transferencias

Durante el cuarto trimestre de 2020, la Coordinación de Tesorería solicitó a la Unidad de Inversiones Financieras la realización de diversas transferencias de recursos entre las reservas y subcuentas del Fondo Laboral:

**Cuadro 7.**  
**Transferencias efectuadas durante el cuarto trimestre de 2020**

Origen	Destino	Concepto	Monto
RO	RGFA	COP Industria de la Construcción	28.1
	GMP	Artículo 280 fracción III de la LSS	9,236.0
	RJPS1	Aportación Quincenal	350.5
	RJPS2	Aportación Quincenal	1,122.8
<b>Total</b>			<b>10,737.4</b>

Cifras expresadas en millones de pesos.  
COP: Cuotas Obrero-Patronales.

- Las transferencias de las ROs a la RGFA se realizan mensualmente, con fundamento en el artículo 15 fracción VI de la LSS.
- La transferencia de las ROs a la RFA-GMP se realizó en cumplimiento del artículo 280 fracción III de la LSS.
- Se realizaron traspasos quincenales de las ROs a la RJPS1, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 K de la LSS y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.
- Se efectuaron transferencias quincenales de las ROs a la RJPS2 por aportaciones de los trabajadores del IMSS, conforme lo establece el "Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso" del 14 de octubre de 2005.

## IV. Límites de inversión

Durante el trimestre, las inversiones cumplieron con los límites y requisitos de inversión estipulados en la normatividad aplicable.

### a) Por clase de activo

**Cuadro 8.**  
**Consumos de los límites de inversión por clase de activo al 31 de octubre de 2020<sup>1/</sup>**

Clase de activo	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	RFAs							
							Límite	GMP	SEM	Límite	SIV	SRT	Límite	RJPS2
<b>Gubernamental</b>	<b>100</b>	-	<b>100</b>	19.1	<b>100</b>	24.4	<b>100</b>	59.4	63.5	<b>100</b>	43.8	47.2	<b>100</b>	65.2
<b>Bancario</b>	<b>100</b>	<b>100.0</b>	<b>100</b>	80.9	<b>100</b>	75.6	<b>100</b>	39.8	34.0	<b>100</b>	13.9	14.4	<b>100</b>	20.3
Reportos	100	51.5	100	0.1	100	41.5	100	3.7	0.6	100	1.8	1.8	100	4.9
Bancaria nacional	100	48.5	100	80.8	50	34.0	50	36.2	30.4	50	12.2	12.5	50	12.9
Notas estructuradas	10	-	10	-	10	-	5	-	-	15	-	-	15	-
Valores extranjeros							10	-	2.3	25	-	-	25	2.6
Instrumentos bursatilizados										5	-	-	5	-
No considerados <sup>2/</sup>									0.7					
<b>Corporativo <sup>3/</sup></b>	<b>25</b>	-	<b>25</b>	-	<b>25</b>	-	<b>25</b>	0.8	2.4	<b>25</b>	9.4	8.2	<b>25</b>	12.1
Corporativo (otros)	25	-	25	-	25	-	25	0.5	0.6	25	2.8	2.5	25	3.0
Cuasi-gubernamental	25	-	25	-	25	-	25	0.3	1.8	25	6.6	5.6	25	9.1
Instrumentos bursatilizados					5	-	5	-	0.02	5	1.6	1.7	5	1.8
<b>Acciones empresas afines</b>										<b>100</b>	<b>32.8</b>	<b>29.9</b>		
Afore XXI Banorte										100	32.8	29.9		
<b>Mercado accionario</b>										<b>25</b>	-	0.3	<b>25</b>	2.4 <sup>4/</sup>
Acciones										25	-	-	25	2.4
Fondos de inversión										25	-	-	25	-
ETFs										25	-	-	25	-
No considerados <sup>2/</sup>												0.3		
<b>Total</b>	<b>100</b>		<b>100</b>		<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Por redondeo de cifras, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

<sup>1/</sup> Posición que cumple con los requisitos de inversión; la Comisión tomó nota mediante Acuerdo 9-695/19.

<sup>2/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, las operaciones de inversión de los recursos de la RJPS1 no están sujetas a los límites y requisitos de inversión, por lo que dicha subcuenta no se incluye en este cuadro informativo. Lo anterior, con motivo del uso de recursos de dicha subcuenta.

<sup>3/</sup> Inversiones no contempladas en la normatividad actual al no cumplir con los requisitos establecidos en la misma. Las operaciones incluidas en este rubro se pactaron antes de la entrada en vigor de la normatividad de 2014 y al momento de pactarse cumplían con los requisitos de la normatividad aplicable.

<sup>4/</sup> En las RFAs de SEM, SIV y SRT, así como en la RJPS2, el total de la clase de activo Corporativo puede no coincidir con la suma de los rubros que la conforman (Corporativo (otros), Cuasi-gubernamental e Instrumentos bursatilizados), dado que los instrumentos bursatilizados están considerados en las categorías de Corporativo (otros) o Cuasi-gubernamental.

<sup>5/</sup> Inversiones realizadas a través de mandatos.





a) Por clase de activo (continuación)

**Cuadro 9.**  
Consumos de los límites de inversión por clase de activo al 30 de noviembre de 2020<sup>1/</sup>

Clase de activo	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	RFAs						Límite	RJPS2
							Límite	GMP	SEM	Límite	SIV	SRT		
<b>Gubernamental</b>	<b>100</b>	-	<b>100</b>	<b>21.3</b>	<b>100</b>	<b>24.3</b>	<b>100</b>	<b>69.2</b>	<b>66.3</b>	<b>100</b>	<b>44.9</b>	<b>48.6</b>	<b>100</b>	<b>66.1</b>
<b>Bancario</b>	<b>100</b>	<b>100.0</b>	<b>100</b>	<b>78.7</b>	<b>100</b>	<b>75.7</b>	<b>100</b>	<b>30.0</b>	<b>31.7</b>	<b>100</b>	<b>13.8</b>	<b>14.1</b>	<b>100</b>	<b>17.7</b>
Reportos	100	55.5	100	1.3	100	54.3	100	5.2	3.1	100	1.8	1.7	100	2.7
Bancaria nacional	100	44.5	100	77.4	50	21.5	50	24.8	25.7	50	12.0	12.4	50	12.5
Notas estructuradas	10	-	10	-	10	-	5	-	-	15	-	-	15	-
Valores extranjeros							10	-	2.3	25	-	-	25	2.5
Instrumentos bursatilizados										5	-	-	5	-
No considerados <sup>2/</sup>									0.7					
<b>Corporativo <sup>3/</sup></b>	<b>25</b>	-	<b>25</b>	-	<b>25</b>	-	<b>25</b>	<b>0.8</b>	<b>2.0</b>	<b>25</b>	<b>8.6</b>	<b>7.1</b>	<b>25</b>	<b>11.9</b>
Corporativo (otros)	25	-	25	-	25	-	25	0.5	0.9	25	2.8	2.5	25	3.0
Cuasi-gubernamental	25	-	25	-	25	-	25	0.3	1.0	25	5.8	4.6	25	8.9
Instrumentos bursatilizados					5	-	5	-	0.02	5	1.6	1.7	5	1.7
<b>Acciones empresas afines</b>										<b>100</b>	<b>32.8</b>	<b>29.9</b>		
Afore XXI Banorte										100	32.8	29.9		
<b>Mercado accionario</b>										<b>25</b>	<b>-</b>	<b>0.3</b>	<b>25</b>	<b>4.3 <sup>4/</sup></b>
Acciones										25	-	-	25	3.2
Fondos de inversión										25	-	-	25	-
ETFs										25	-	-	25	1.1
No considerados <sup>2/</sup>												0.3		
<b>Total</b>		<b>100</b>		<b>100</b>		<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>

**Cuadro 10.**  
Consumos de los límites de inversión por clase de activo al 31 de diciembre de 2020<sup>1/</sup>

Clase de activo	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	RFAs						Límite	RJPS2
							Límite	GMP	SEM	Límite	SIV	SRT		
<b>Gubernamental</b>	<b>100</b>	-	<b>100</b>	<b>18.7</b>	<b>100</b>	<b>19.5</b>	<b>100</b>	<b>43.2</b>	<b>67.7</b>	<b>100</b>	<b>45.3</b>	<b>48.5</b>	<b>100</b>	<b>62.5</b>
<b>Bancario</b>	<b>100</b>	<b>100.0</b>	<b>100</b>	<b>81.3</b>	<b>100</b>	<b>80.5</b>	<b>100</b>	<b>56.4</b>	<b>30.4</b>	<b>100</b>	<b>13.6</b>	<b>14.5</b>	<b>100</b>	<b>17.8</b>
Reportos	100	99.0	100	22.2	100	62.1	100	44.2	2.7	100	1.8	2.2	100	3.9
Bancaria nacional	100	1.0	100	59.2	50	18.4	50	12.2	24.7	50	11.9	12.3	50	11.4
Notas estructuradas	10	-	10	-	10	-	5	-	-	15	-	-	15	-
Valores extranjeros							10	-	2.3	25	-	-	25	2.5
Instrumentos bursatilizados										5	-	-	5	-
No considerados <sup>2/</sup>									0.7					
<b>Corporativo <sup>3/</sup></b>	<b>25</b>	-	<b>25</b>	-	<b>25</b>	-	<b>25</b>	<b>0.5</b>	<b>1.9</b>	<b>25</b>	<b>8.6</b>	<b>7.2</b>	<b>25</b>	<b>11.9</b>
Corporativo (otros)	25	-	25	-	25	-	25	0.3	0.9	25	2.7	2.5	25	2.9
Cuasi-gubernamental	25	-	25	-	25	-	25	0.2	1.0	25	5.9	4.8	25	9.0
Instrumentos bursatilizados					5	-	5	-	0.02	5	1.8	1.9	5	2.0
<b>Acciones empresas afines</b>										<b>100</b>	<b>32.4</b>	<b>29.5</b>		
Afore XXI Banorte										100	32.4	29.5		
<b>Mercado accionario</b>										<b>25</b>	<b>-</b>	<b>0.3</b>	<b>25</b>	<b>7.8 <sup>4/</sup></b>
Acciones										25	-	-	25	5.6
Fondos de inversión										25	-	-	25	-
ETFs										25	-	-	25	2.2
No considerados <sup>2/</sup>												0.3		
<b>Total</b>		<b>100</b>		<b>100</b>		<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>	<b>100</b>		<b>100</b>

Por redondeo de cifras, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

<sup>1/</sup> Posición que incumple con los requisitos de inversión; la Comisión tomó nota mediante Acuerdo 9-695/19

<sup>2/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, las operaciones de inversión de los recursos de la RJPS1 no están sujetas a los límites y requisitos de inversión, por lo que dicha subcuenta no se incluye en este cuadro informativo. Lo anterior, con motivo del uso de recursos de dicha subcuenta.

<sup>3/</sup> Inversiones no contempladas en la normatividad actual al no cumplir con los requisitos establecidos en la misma. Las operaciones incluidas en este rubro se pactaron antes de la entrada en vigor de la normatividad de 2014 y al momento de pactarse cumplían con los requisitos de la normatividad aplicable.

<sup>4/</sup> En las RFAs de SEM, SIV y SRT, así como en la RJPS2, el total de la clase de activo Corporativo puede no coincidir con la suma de los rubros que la conforman (Corporativo (otros), Cuasi-gubernamental e Instrumentos bursatilizados), dado que los instrumentos bursatilizados están considerados en las categorías de Corporativo (otros) o Cuasi-gubernamental.

<sup>5/</sup> Inversiones realizadas a través de mandatos.





b) De carácter general

Cuadro 11.

Consumos de los límites de inversión de carácter general al 31 de octubre de 2020<sup>V</sup>

Concepto	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	RFAs					Límite	RJPS2	
							Límite	GMP	SEM	Límite	SIV			SRT
Valores extranjeros reconocidos en México <sup>2/</sup>					30	-	30	-	2.3	30	-	-	30	2.6
Moneda extranjera	100	0.1	100	-	30	-	30	-	-	30	-	-	30	-

Cuadro 12.

Consumos de los límites de inversión de carácter general al 30 de noviembre de 2020<sup>V</sup>

Concepto	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	RFAs					Límite	RJPS2	
							Límite	GMP	SEM	Límite	SIV			SRT
Valores extranjeros reconocidos en México <sup>2/</sup>					30	-	30	-	2.3	30	-	-	30	2.5
Moneda extranjera	100	0.1	100	-	30	-	30	-	-	30	-	-	30	-

Cuadro 13.

Consumos de los límites de inversión de carácter general al 31 de diciembre de 2020<sup>V</sup>

Concepto	Límite	ROs	Límite	ROCF	Límite	RGFA	RFAs					Límite	RJPS2	
							Límite	GMP	SEM	Límite	SIV			SRT
Valores extranjeros reconocidos en México <sup>2/</sup>					30	-	30	-	2.3	30	-	-	30	2.5
Moneda extranjera	100	1.0	100	-	30	-	30	-	-	30	-	-	30	-

<sup>V</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, las operaciones de inversión de los recursos de la RJPS1 no están sujetas a los límites y requisitos de inversión, por lo que dicha subcuenta no se incluye en este cuadro informativo. Lo anterior, con motivo del uso de recursos de dicha subcuenta.

<sup>2/</sup> Los consumos corresponden a los reportados en los límites de inversión por clase de activo, en deuda bancaria.

Durante el periodo que se informa se eliminaron dos excesos, por lo que al cierre del trimestre se mantienen 12 de los 14 excesos e incumplimientos en los límites de inversión vigentes al trimestre anterior, abajo relacionados, derivados de la entrada en vigor de la normatividad de 2014, los cuales fueron reportados oportunamente a la Comisión. Las inversiones que les dieron origen se pactaron antes de la entrada en vigor de dicha normatividad y cumplieron con las disposiciones aplicables al momento de realizarse:

- 8 en el plazo máximo de vencimiento en inversiones en instrumentos de deuda bancaria, corporativa y en valores extranjeros reconocidos en México.
- 1 en los límites por emisión de deuda corporativa.
- 1 en los límites por emisor de deuda corporativa.
- 1 en los límites por calificación de instrumentos de deuda corporativa.
- 1 en los límites por calificación de instrumentos de deuda bancaria nacional.

Asimismo, al cierre del trimestre se mantienen los ocho excesos generados en abril, reportados oportunamente a la Comisión, derivados de la baja de calificaciones crediticias a las emisiones corporativas que los originan.

c) Valor en Riesgo (VaR)

El **VaR de mercado** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo, durante un horizonte de inversión definido de 10 días y con un nivel de confianza del 99%. Los factores de riesgo son variables financieras que determinan el precio de un activo financiero, tales como: tasas de interés, tipos de cambio, índices, inflación, entre otros.

Cuadro 14.

VaR de mercado al cierre de cada mes  
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

	RGFA	RFAs	RJPS2
<b>Límite</b>	<b>1.5</b>	<b>2.5</b>	<b>5.5</b>
Octubre	0.02	0.7	4.7
Noviembre	0.01	0.7	3.1
Diciembre	0.01	0.6	2.9





El **VaR de crédito** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un incumplimiento o deterioro en la calidad crediticia de la contraparte, en la garantía o colateral pactado originalmente, durante un horizonte de inversión diario y un nivel de confianza del 99%.

**Cuadro 15.**  
**VaR de crédito al cierre de cada mes**  
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

	RGFA	RFAs	RJPS2
<b>Límite</b>	<b>2.5</b>	<b>4.5</b>	<b>4.5</b>
Octubre	0.1	0.5	1.9
Noviembre	0.1	0.5	1.8
Diciembre	0.1	0.4	1.8

#### d) Plazo máximo de inversión y duración

El plazo máximo de inversión se refiere al instrumento con el mayor número de días por vencer en el portafolio, en tanto que la duración es el tiempo promedio en que se recibirán los flujos esperados de una inversión financiera.

**Cuadro 16.**  
**Plazo máximo de inversión y duración de Macaulay al cierre de cada mes**  
(años)

	Plazo máximo de inversión <sup>V</sup>		Duración					RJPS2
	RGFA	Portafolio	RFAs					
			GMP	SEM	SIV	SRT		
<b>Límite</b>	<b>1</b>	<b>2 - 5</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>Sin límite</b>	
Octubre	0.6	2.3	1.5	1.6	4.2	4.4	9.4	
Noviembre	0.6	2.4	1.6	1.7	4.2	4.4	9.5	
Diciembre	0.5	2.2	1.0	1.7	4.3	4.4	9.4	

<sup>V</sup> Cualquier plazo para Instrumentos de deuda gubernamental

## V. Evaluación del desempeño

### a) Tasas de rendimiento

**Cuadro 17.**  
**Tasas de rendimiento al cierre de cada mes<sup>1</sup>**

Portafolio	Octubre		Noviembre		Diciembre 2020
	Últimos 12 meses	Acum. 2020	Últimos 12 meses	Acum. 2020	
ROs (pesos)	6.33	5.99	6.02	5.86	5.73
ROs (dólares)	0.59	0.42	0.47	0.38	0.35
ROCF	6.87	6.56	6.60	6.44	6.30
RGFA	6.68	6.36	6.39	6.22	6.11
RFAs	8.65	8.71	8.58	8.60	8.48
• GMP	7.10	6.54	6.92	6.49	6.39
• SEM	8.61	8.91	8.57	8.64	8.50
• SIV	8.95	8.79	8.89	8.90	8.92
• SRT	9.88	9.67	9.79	9.79	9.81
RJPS1	6.27	5.89	5.96	5.77	5.69
RJPS2 <sup>2</sup>	3.35	3.67	4.30	4.35	4.38

<sup>1</sup> Las tasas se reportan en términos anualizados

<sup>2</sup> Rendimiento real acumulado (se calcula tomando en cuenta el rendimiento obtenido descontando la inflación). La inflación acumulada en octubre fue de 2.68% y en noviembre fue de 2.76%. La inflación acumulada en el año fue de 3.15%.



**b) Desempeño a valor de mercado**

La inversión de los portafolios se evalúa de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral; es decir, sumando las plusvalías y minusvalías en el valor de mercado de las inversiones individuales, con objeto de explicar variaciones en el valor de mercado de los portafolios de inversión, así como el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras.

**Cuadro 18.**  
**Comparativo de rendimientos al 31 de octubre de 2020<sup>1/</sup>**  
(portafolios institucionales versus referencias de mercado)

Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes)	ROs	ROCF	RGFA	RFAs				RJPS2
				GMP	SEM	SIV	SRT	
	6.36	7.00	6.75	8.22	8.58	10.43	10.65	8.79
Referencias de mercado		Diferencial (puntos base)						
CETES a 7 días	6.17	+20						
CETES a 28 días	6.24		+76					
CETES a 364 días (entre 308 y 365 días)	8.09			-135	+13	+49		
Bonos gubernamentales de mediano plazo (entre 3 y 5 años)	11.77						-134	-112
Udibonos gubernamentales de mediano plazo (entre 3 y 5 años) <sup>2/</sup>	12.60						-217	-195
Bonos gubernamentales de largo plazo (entre 10 y 20 años)	9.03							-24
Udibonos gubernamentales de largo plazo (entre 10 y 20 años)	12.13							-334

**Cuadro 19.**  
**Comparativo de rendimientos al 30 de noviembre de 2020<sup>1/</sup>**  
(portafolios institucionales versus referencias de mercado)

Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes)	ROs	ROCF	RGFA	RFAs				RJPS2
				GMP	SEM	SIV	SRT	
	6.08	6.73	6.50	8.25	8.57	12.07	12.25	12.92
Referencias de mercado		Diferencial (puntos base)						
CETES a 7 días	5.90	+18						
CETES a 28 días	5.98		+75					
CETES a 364 días (entre 308 y 365 días)	8.01			-151	+24	+55		
Bonos gubernamentales de mediano plazo (entre 3 y 5 años)	14.02						-195	-177
Udibonos gubernamentales de mediano plazo (entre 3 y 5 años) <sup>2/</sup>	12.73						-67	-48
Bonos gubernamentales de largo plazo (entre 10 y 20 años)	16.03							-311
Udibonos gubernamentales de largo plazo (entre 10 y 20 años)	15.18							-226

**Cuadro 20.**  
**Comparativo de rendimientos al 31 de diciembre de 2020<sup>1/</sup>**  
(portafolios institucionales versus referencias de mercado)

Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes)	ROs	ROCF	RGFA	RFAs				RJPS2
				GMP	SEM	SIV	SRT	
	5.77	6.44	6.19	8.11	8.43	12.51	12.76	14.71
Referencias de mercado		Diferencial (puntos base)						
CETES a 7 días	5.61	+16						
CETES a 28 días	5.71		+73					
CETES a 364 días (entre 308 y 365 días)	7.86			-167	+25	+57		
Bonos gubernamentales de mediano plazo (entre 3 y 5 años)	13.95						-144	-119
Udibonos gubernamentales de mediano plazo (entre 3 y 5 años) <sup>2/</sup>	12.89						-37	-12
Bonos gubernamentales de largo plazo (entre 10 y 20 años)	16.94							-223
Udibonos gubernamentales de largo plazo (entre 10 y 20 años)	17.22							-251

<sup>1/</sup> Conforme a las Políticas y Directrices para la inversión del Fondo Laboral, la inversión de los recursos de la RJPS1 no está sujeta al proceso de evaluación del desempeño, por lo que no se incluye en estos cuadros informativos. Lo anterior, con motivo del uso de recursos de dicha subcuenta

<sup>2/</sup> En sustitución de la referencia de Udibonos entre 3 y 5 años, se emplea un portafolio réplica de Udibonos (68% entre 1 y 3 años + 32% entre 5 y 10 años).



2

0

2

0



# CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES

DOS MIL VEINTE

4





**CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES 2020**

- 1 RESUMEN EJECUTIVO**  
PÁG. 3
- 2 RESULTADOS DEL TRIMESTRE**  
PÁG. 4
- 3 LOS PROYECTOS DEL INSTITUTO**  
PÁG. 33
- 4 AVANCE DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT) 2020**  
PÁG. 41
- 5 ESTUDIOS Y ANÁLISIS**  
PÁG. 42
- 6 REPORTES ESPECIALES**  
PÁG. 45
- 7 PROGRAMAS E INFORMES PERIÓDICOS**  
PÁG. 47
- 8 RESUMEN ANUAL 2020**  
PÁG. 54
- 9 ANEXOS**  
PÁG. 65

- ▶ El Pleno del Instituto PÁG. 5
- ▶ Consejo Consultivo del IFT PÁG. 6
- ▶ Procesos consultivos PÁG. 7
- ▶ Atención al usuario PÁG. 8
- ▶ Transparencia y rendición de cuentas PÁG. 10
- ▶ Cumplimiento de la industria PÁG. 14
- ▶ Trámites a la industria PÁG. 19
- ▶ Investigaciones PÁG. 21
- ▶ Determinación del Agente Económico con Poder sustancial en la provisión de servicios de televisión y audio restringidos PÁG. 23
- ▶ Ofertas de referencia PÁG. 24
- ▶ Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión PÁG. 25
- ▶ Revisión y análisis de los Convenios Marco de Interconexión PÁG. 25
- ▶ Resolución de desacuerdos entre concesionarios PÁG. 26
- ▶ Asuntos en materia litigiosa PÁG. 26
- ▶ Dictámenes técnicos PÁG. 27
- ▶ Proyección internacional PÁG. 29
- ▶ Participación nacional PÁG. 31

1

# RESUMEN EJECUTIVO



Cuarto Informe Trimestral de Actividades 2020

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) presenta los resultados de su actuar durante octubre-diciembre de 2020, en donde se muestran los asuntos que resolvió el Pleno, la captación que se ingresó a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 71.76 Millones de pesos (Mdp); la atención a las inconformidades de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, las acciones para la promoción de la igualdad de género, diversidad e inclusión, entre otras actividades.

En el informe destaca la aprobación de la **resolución mediante la cual el Pleno del IFT suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT)**, las cuales prevendrán conductas anticompetitivas en el sector y se fomentará la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Además, se emitieron los **Lineamientos Generales sobre las Guías Electrónicas de Programación del Servicio de Televisión (TV) Restringida**, que constituyen una herramienta de información para que los usuarios y audiencias puedan ejercer su capacidad de elección entre la oferta de contenidos audiovisuales que son transmitidos en dicho servicio.

También se habilitó la **Plataforma interactiva de la experiencia del usuario**, la cual permite conocer las características del servicio de internet fijo y los factores que pueden afectar su rendimiento. De igual manera, se aprobó la **Estrategia IFT 2021-2025**, como un marco de trabajo que permitirá focalizar las acciones del Instituto con base en los principios legales que rigen su actuar y el diagnóstico del entorno en el ecosistema digital a nivel global y nacional.

Entre los estudios, informes y programas que el Instituto puso a disposición del público en general durante el cuarto trimestre de 2020, se encuentran el **Análisis del impacto de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el desarrollo social de México**, el diagnóstico de **Cobertura del servicio móvil en las zonas agrícolas de México en el año 2019** y el **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Frecuencias (PABF) 2021**.

Es así que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto presenta su Cuarto Informe Trimestral de Actividades de 2020, con la finalidad de exponer los resultados y avances institucionales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.



SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 25 de febrero de 2021.  
MDSPOTA/CSP/0679/2021

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.** Se aprueba la Propuesta de Iniciativa, ante el H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del Grupo Parlamentario Morena.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para efecto de que una vez aprobada por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que será la instancia donde continuará el proceso legislativo conducente.

DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

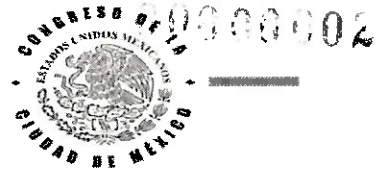
I, a IV. [...].

I LEGISLATURA

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o de la Ciudad de México;

VI. a X. [...].

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO**

**I LEGISLATURA**

# Congreso de la Ciudad de México

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.** En caso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación.

**FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.**

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**POR LA MESA DIRECTIVA**

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**SECRETARIA**

**DIPUTADA DONAJÍ OFELIA OLIVERA REYES.**

**SECRETARIO**

**DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL  
OLMO**



**I LEGISLATURA**



En la lucha por la igualdad debemos visibilizar en todos los centros de trabajo el acoso sexual y laboral, la discriminación por embarazo, maternidad o por responsabilidades de cuidado como conductas negativas que deben tener consecuencias para quienes las ejercen o las toleran.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 79.1% de los casos de violencia laboral contra las mujeres sucede en centros de trabajo y entre los tipos de violencia más comunes en estos lugares están la violencia emocional con un 48.45% y la violencia sexual con un 47.9%.

Con esta iniciativa podemos tener la certeza de que las mujeres no descansamos en nuestro camino de crear un mejor futuro para las del mañana, estamos transformando nuestra realidad, exigiendo respeto a nuestros derechos humanos e igualdad de oportunidades, porque nuestra lucha es auténtica y, aunque incómoda, es completamente legítima.

Es cuanto, diputada Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Muchas gracias, diputada.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 numeral uno de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 32 fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, 84, 85, 86 y 187 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, se instruye su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnará para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales, Trabajo y Previsión Social y la de Igualdad de Género.

Se informa que el dictamen enlistado en el numeral 34 ha sido retirado del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen con relación a la propuesta de iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del grupo parlamentario de MORENA, que presenta la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Para fundamentar el dictamen y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se concede el uso de la palabra hasta por 5 minutos a la diputada Leticia Varela, a nombre de la Comisión de Seguridad Ciudadana. Adelante, diputada.

**LA C. DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.-** Muchas gracias, Presidenta. Con su venia. Buenos días a todas y a todos.

Por economía procesal leeré solamente un extracto del dictamen ya citado, toda vez que éste se encuentra publicado en la Gaceta Electrónica del Congreso de la Ciudad de México y ha estado disponible para su consulta, conforme lo marca la normatividad correspondiente.

El pasado 22 de octubre el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el pleno de este Congreso capitalino la propuesta de iniciativa ante el honorable Congreso de la Unión con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Las y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Ciudadana en esta I Legislatura, a quienes agradezco la disposición de sacar adelante esta iniciativa, nos reunimos el pasado 8 de febrero en la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión para aprobar el proyecto en comento.

La iniciativa del diputado Rodríguez Díaz de León plantea que se debe reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en razón de que en lugar de que en este artículo se haga referencia al Distrito Federal se cambie el término por Ciudad de México, de conformidad con lo que establece la reforma política de la Ciudad de México, siendo pertinente que todos los ordenamientos jurídicos que hacen referencia a la ya extinta Distrito Federal se armonice con la Constitución Política de la Ciudad de México en todos los términos correctos, lo que sin duda alguna aporta claridad.

Es cuanto, Presidenta.

**LA C. PRESIDENTA.-** Muchas gracias, diputada.

Está a discusión el dictamen.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En razón de que esta Presidencia no recibió por escrito reserva de artículos, se solicita a la Secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.



**LA C. SECRETARIA DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES.-** Por instrucciones de la Presidencia, ábrase el sistema electrónico hasta por un minuto con la finalidad de recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

**LA C. SECRETARIA.-** Ciérrase el sistema electrónico de votación.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir voto?

José Luis Rodríguez: a favor.

Alfredo Pérez Paredes: a favor.

Héctor Barrera: a favor.

Temístocles Villanueva: a favor.

Sí, diputado ya está su voto registrado, el del diputado Alfredo, el del diputado Temístocles y el diputados Héctor.

Fernando Aboitiz: en pro.

Guadalupe Chavira: a favor.

Sí, diputada Chavira, ya está registrado su voto.

Miguel Ángel Melo: a favor.

¿Alguna otra diputada o diputado?

Se cierra el sistema de viva voz para emitir voto.

Lista de Votación

Fecha y Hora: 25/02/2021 10:17:46

33.- CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA.

**A Favor: 45 En Contra: 0 Abstención: 1**

Nombre	Grupo Parlamentario	Posición
ABOITIZ SARO FERNANDO JOSÉ	PES	--
AGUILAR SOLACHE MARIA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
ALARCÓN JIMÉNEZ ERNESTO	PRI	A FAVOR
ALVAREZ MELO MIGUEL ÁNGEL	PES	--
AVILA VENTURA MARTHA SOLEDAD	MORENA	A FAVOR
AYALA ZÚÑIGA YURIRI	MORENA	A FAVOR

BÁEZ GUERRERO ANA PATRICIA	PAN	--
BARRERA MARMOLEJO HÉCTOR	PAN	--
BATRES GUADARRAMA VALENTINA VALIA	MORENA	A FAVOR
CAMACHO BASTIDA CIRCE	PT	--
CASTILLO MENDIETA PAULA ANDREA	PRD	A FAVOR
CASTILLO PÉREZ CARLOS ALONSO	MORENA	A FAVOR
CHÁVEZ CONTRERAS MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
CHAVIRA DE LA ROSA MARÍA GUADALUPE	MORENA	--
CLAVEL SÁNCHEZ LIZETTE	SIN PARTIDO	A FAVOR
DÓRING CASAR FEDERICO	PAN	--
ESTRADA HERNÁNDEZ LETICIA	MORENA	A FAVOR
FUENTES GÓMEZ JESÚS RICARDO	MORENA	A FAVOR
GARRIDO LÓPEZ DIEGO ORLANDO	PAN	A FAVOR
GAVIÑO AMBRIZ JORGE	PRD	--
GÓMEZ OTEGUI LEONOR	SIN PARTIDO	--
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIUH	PRI	A FAVOR
GUERRERO MAYA JANNETE ELIZABETH	PT	A FAVOR
HERNÁNDEZ MIRÓN CARLOS	MORENA	--
HERNÁNDEZ TREJO ANA CRISTINA	MORENA	A FAVOR
LERDO DE TEJADA SERVITJE GUILLERMO	SIN PARTIDO	A FAVOR
LOBO ROMÁN VÍCTOR HUGO	PRD	A FAVOR
MACEDO ESCARTÍN MIGUEL ÁNGEL	MORENA	A FAVOR
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA JOSÉ DE JESÚS	SIN PARTIDO	A FAVOR
MARTÍNEZ URINCHO ALBERTO	MORENA	A FAVOR

<b>Nombre</b>	<b>Grupo Parlamentario</b>	<b>Posición</b>
MONTES DE OCA DEL OLMO PABLO	PAN	A FAVOR
MORALES RUBIO MARÍA GUADALUPE	MORENA	A FAVOR
MORALES SÁNCHEZ EFRAÍN	MORENA	ABSTENCIÓN
NORBERTO SÁNCHEZ NAZARIO	MORENA	A FAVOR
OLIVERA REYES DONAJI OFELIA	MORENA	A FAVOR
OSORIO HERNÁNDEZ GABRIELA	MORENA	A FAVOR
PADILLA SÁNCHEZ JOSÉ MARTÍN	MORENA	A FAVOR
PARRA ÁLVAREZ EVELYN	SIN PARTIDO	A FAVOR
PAZ REYES MARÍA DE LOURDES	MORENA	A FAVOR
PÉREZ PAREDES ALFREDO	MORENA	--

QUIROGA ANGUIANO GABRIELA	PRD	A FAVOR
RAMOS ARREOLA TERESA	SIN PARTIDO	A FAVOR
RANGEL LORENZANA AMÉRICA ALEJANDRA	PAN	A FAVOR
RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN JOSÉ LUIS	MORENA	--
ROJO DE LA VEGA PICCOLO ALESSANDRA	PVEM	--
ROSALES HERRERA ISABELA	MORENA	A FAVOR
ROSSBACH SUÁREZ LILIA EUGENIA	MORENA	A FAVOR
RUBIO ALDARÁN ELEAZAR	MORENA	A FAVOR
RUIZ SUÁREZ RICARDO	MORENA	--
SALAZAR MARTÍNEZ MIGUEL ÁNGEL	PRI	A FAVOR
SALDAÑA HERNÁNDEZ MARGARITA	PAN	A FAVOR
SALGADO VÁZQUEZ RIGOBERTO	MORENA	A FAVOR
SALIDO MAGOS MARÍA GABRIELA	PAN	A FAVOR
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO	MORENA	--
SARMIENTO GÓMEZ LILIA MARÍA	PT	A FAVOR
SOTO MALDONADO PAULA ADRIANA	MORENA	A FAVOR
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	A FAVOR
TRIANA TENA JORGE	PAN	--
VACA CORTÉS SANDRA ESTHER	PRI	--
VARELA MARTÍNEZ LETICIA ESTHER	MORENA	A FAVOR
VARGAS BERNAL JOSÉ EMMANUEL	MORENA	--
VILLALOBOS PÉREZ ESPERANZA	MORENA	A FAVOR
VILLANUEVA RAMOS MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES	MORENA	--
VON ROEHRICH DE LA ISLA CHRISTIAN DAMIÁN	PAN	--
ZÚÑIGA CERÓN MARISELA	MORENA	A FAVOR

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención.

**LA C. PRESIDENTA DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.-** Muchas gracias, diputada.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Se les informa que el punto enlistado en el numeral 43 ha sido retirado del orden del día.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

### H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### I LEGISLATURA

#### PRESENTE:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**, a la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León del Grupo Parlamentario Morena.

En ese contexto y a fin de cumplir con lo dispuesto por los artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso c), 30 numeral 1, inciso b) y 69 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción XXXVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 187, 192, 196, 197, 221 fracción III, 256, 257, 258, 260, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Seguridad Ciudadana, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente estructura:

### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

2. En sesiones virtuales de la Junta de Coordinación Política llevadas a cabo los días 28 y 29 de mayo de 2020, mediante el ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en lo general y en lo particular en sesión virtual de la misma entre los días 28 y 29 de mayo de 2020, por lo cual se faculta a las Comisiones de este Congreso, la realización ordinarias, extraordinarias o urgentes.

3. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 22 de octubre de 2020, el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, presentó la **Propuesta de Iniciativa, ante el H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, misma que a partir de esa fecha, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este H. Congreso.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turno la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, a la Comisión de Seguridad Ciudadana para su estudio y dictamen, a través del oficio **MDPPOTA/CSP/1411/2020**, mediante el cual la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, remite para su estudio y dictamen, la **Propuesta de Iniciativa, ante el H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León.

4. Con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana se reunieron de manera virtual, para discutir y votar el dictamen de la iniciativa, con el propósito de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso.

### II. PREÁMBULO

La Comisión de Seguridad Ciudadana se abocó al análisis, discusión y valoración de la Propuesta de Iniciativa que se menciona y se consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que, en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

### DICTAMEN

### III. CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus Poderes Locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Asimismo, en el párrafo quinto se dispone que corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los Diputados presentes.

**SEGUNDO.** Que el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un Órgano de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso a) del citado precepto Constitucional mandata que el Congreso de la Ciudad de México tendrá entre sus competencias legislativas, expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los Poderes Federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

**TERCERO.** Que el Artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que el Congreso tiene competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las Leyes Generales y la Legislación Local, aquellas que deriven del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en el ámbito legislativo.

**CUARTO.** Que de conformidad con el Artículo 5, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, son Derechos de las y los Diputados proponer al Pleno propuestas de Iniciativas Constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México.

**QUINTO.** Que el artículo 326 del Reglamento que antecede, refiere que las propuestas de Iniciativas Constitucionales de leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el artículo 325, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. La resolución del Pleno por la que se



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

apruebe el Dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de Iniciativa Constitucional, Ley o Decreto, tendrá carácter de Iniciativa.

**SEXTO.** La Propuesta de Iniciativa sujeta a análisis plantea lo siguiente:

### **“I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

*El 29 de enero de 2016 fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO**, “por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.”*

*El decreto en comento establece en el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO**, el siguiente texto “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”*

*En esta tesitura, el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece en sus correlativos transitorios el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**, el que a la letra establece que “a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución Política Local, “todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.” Asimismo, el mismo apartado de artículos transitorios, funda en el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, que “en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México y a la Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”, razón jurídica que se traduce como la obligación constitucional condicionada a una fecha para que el H. Congreso Local, realice las adecuaciones conducentes en los ordenamientos legales ya mencionados.*

*En esta línea, como parte de los cambios planteados por la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y el cambio de su denominación del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, es necesario adecuar los ordenamientos legales aplicables en el marco federal y local, con el objeto de establecer una armonización estructural en todo el andamiaje jurídico aplicable.*

*La armonización se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.*

*Lo anterior atendiendo principalmente a dos finalidades, la primera, que en el marco de aplicación de interpretación de estricto derecho, no se generen interpretaciones*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

*erróneas en los textos jurídicos de aplicación federal; y la segunda, se actualicen los textos que a la fecha no contemplan la denominación implementada por las diversas reformas tanto en el fuero local como en el fuero federal, de lo cual se encuadra que el presente instrumento legislativo, tiene un carácter progresivo y coadyuvante, con las necesidades que requieren los gobiernos actuales.*

### **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

*I. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa tiene un carácter vinculante para ambos sexos, ya que sin distinción alguna pretende generar un beneficio igualitario.*

### **III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:**

*La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.*

*La presente propuesta es de carácter procedimental y tiene como objeto armonizar el término "Distrito Federal" con el de, Ciudad de México, lo anterior en virtud de lo establecido en el DECRETO, "POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."*

*El decreto en comento, establece en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, el siguiente texto "A partir de la fecha de entrada en vigor del presente, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."*

*De lo anterior se desprende que es necesario armonizar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que aún se contempla la denominación Distrito Federal en dicho instrumento normativo, pues con la entrada en vigor de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en la cual se modificó la denominación del antes Distrito Federal a Ciudad de México, es indispensable actualizar todos los textos que a la fecha en curso no contemplan dicha denominación.*

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción II **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, se establece lo siguiente:

*El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

[...]

*La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.*

*Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.*

[...]

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se establece lo siguiente:

*artículo 29, apartado D*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

*a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*

*b) [...];*

*c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*d), a r) [...].*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

**TERCERO.** - Que de conformidad con los artículos 4 fracción XXXIX, 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se establece lo siguiente:

XXXIX. Propuesta de iniciativa: El proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto, de uno o varios Diputadas o Diputados que tiene por finalidad ser presentado por el Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión;

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. [...];
- II. Las y los Diputados del Congreso;
- [...].

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

- I. a LXVI. [...].
- LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;
- LXVII. a CXIX. [...].

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 5 fracción I, y 95 fracción II, 136 del **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se establece lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;
- II. [...].

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

- I. [...].
- II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;
- [...].

Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

*La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.*

*Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.*

[...].

### V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

*PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.*

### VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

#### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p><i>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</i></p> <p><i>I, a IV. [...].</i></p> <p><i>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años</i></p>	<p><i>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</i></p> <p><i>I, a IV. [...].</i></p> <p><i>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años</i></p>





## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

I LEGISLATURA

<p><i>de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</i></p> <p>VI. a X. [...].</p>	<p><i>de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o <b>de la Ciudad de México;</b></i></p> <p>VI. a X. [...].</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente; **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.** para quedar como sigue:

*Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

*I, a IV. [...].*

*V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene*





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

*Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad*

[...]

*D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*

*El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:*

[...]

*c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

[...]

### LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

[...]

*LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;*

[...]

### REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:*

[...]

*II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;*

[...]

**OCTAVO.** Que esta comisión dictaminadora coincide con lo planteado por el diputado promovente referente a los cambios planteados con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y el cambio de su denominación del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, por lo que es necesario adecuar los ordenamientos legales aplicables en el marco federal y local, con el objeto de establecer una armonización estructural en todo el andamiaje jurídico aplicable y que la armonización se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

En ese sentido, al tratarse de una reforma a Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, compete a la Cámara de Diputados Federal llevar a cabo el proceso legislativo correspondiente.

### IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso 103, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba la **Propuesta de Iniciativa, ante el H. Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, presentada por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, del Grupo Parlamentario Morena.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, **para efecto de que una vez aprobada por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que será la instancia donde continuará el proceso legislativo conducente.**

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I, a IV. [...].



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o **de la Ciudad de México;**

VI. a X. [...].

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

**SEGUNDO.** En caso de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación.

En la Ciudad de México, a los 08 días del mes de febrero de 2021.

**FIRMAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.**

Nombre	En Pro	En Contra	Abstención
Diputada Leticia Esther Varela Martínez	DocuSigned by: <i>Leticia E. Varela Martínez</i> <small>0381443E4988439</small>		



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

Presidenta			
Diputado Guillermo Lerdo De Tejada Servitje			
Vicepresidente			
Diputado Federico Döring Casar			
Secretario			
Diputado Héctor Barrera Marmolejo			
Integrante			
Diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya			
Integrante			
Diputada Yuriri Ayala Zúñiga			
Integrante	DocuSigned by: DIP YURIRI AYALA ZÚÑIGA 83D96B6B2B9E47A...		
Diputado Carlos Alonso Castillo Pérez			
Integrante			
Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache			
Integrante			
Diputada Paula Andrea Castillo Mendieta			
Integrante	DocuSigned by: Paula Andrea Castillo Mendieta 2D10A862D4814BD...		
Diputado José Luis Rodríguez Díaz De León			
Integrante	DocuSigned by: Dip José Luis Rodríguez Díaz de León 82A97243BAB5448...		
Diputada María de Lourdes Paz Reyes			
Integrante	DocuSigned by: DIP MARÍA DE LOURDES PAZ REYES D3E2E141240D43A...		
Diputado José Emmanuel Vargas Bernal			
Integrante	DocuSigned by: DIP JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL 6B3E918D977E407...		





# COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA CON RELACIÓN A LA PROPUESTA DE INICIATIVA, ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.

I LEGISLATURA

Diputada Circe Camacho Bastida	DocuSigned by: DIP CIRCE CAMACHO BASTIDA DAF58320595C453...	
Integrante		

En la Ciudad de México, a los 08 días del mes de febrero de 2021.



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

## PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### PRESENTE

El que suscribe diputado **José Luis Rodríguez Díaz de León**, en mi carácter de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXIX, 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este órgano legislativo, la presente: **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**, al tenor de los apartados siguientes:

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El 29 de enero de 2016 fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO**, "por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México."

El decreto en comento establece en el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO**, el siguiente texto "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México."

En esta tesitura, el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece en sus correlativos transitorios el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO**, el que a la letra establece que "a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución Política Local, "todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México." Asimismo, el mismo apartado de artículos transitorios, funda en el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO**, que "en las materias de su competencia, el Congreso deberá



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México y a la Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”, razón jurídica que se traduce como la obligación constitucional condicionada a una fecha para que el H. Congreso Local, realice las adecuaciones conducentes en los ordenamientos legales ya mencionados.

En esta línea, como parte de los cambios planteados por la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México y el cambio de su denominación del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, es necesario adecuar los ordenamientos legales aplicables en el marco federal y local, con el objeto de establecer una armonización estructural en todo el andamiaje jurídico aplicable.

La armonización se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

Lo anterior atendiendo principalmente a dos finalidades, la primera, que en el marco de aplicación de interpretación de estricto derecho, no se generen interpretaciones erróneas en los textos jurídicos de aplicación federal; y la segunda, se actualicen los textos que a la fecha no contemplan la denominación implementada por las diversas reformas tanto en el fuero local como en el fuero federal, de lo cual se encuadra que el presente instrumento legislativo, tiene un carácter progresivo y coadyuvante, con las necesidades que requieren los gobiernos actuales.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

I. De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa tiene un carácter vinculante para ambos sexos, ya que sin distinción alguna pretende generar un beneficio igualitario.

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.

La presente propuesta es de carácter procedimental y tiene como objeto armonizar el término “Distrito Federal” con el de, Ciudad de México, lo anterior en virtud de lo establecido en el DECRETO, “POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y





## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

**DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”**

El decreto en comento, establece en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO, el siguiente texto “A partir de la fecha de entrada en vigor del presente, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

De lo anterior se desprende que es necesario armonizar la Federal contra la Delincuencia Organizada, en virtud de que aún se contempla la denominación Distrito Federal en dicho instrumento normativo, pues con la entrada en vigor de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en la cual se modificó la denominación del antes Distrito Federal a Ciudad de México, es indispensable actualizar todos los textos que a la fecha en curso no contemplen dicha denominación.

### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción II **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, se establece lo siguiente:

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

[...]

La Constitución Política de la entidad establecerá las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

[...]



I LEGISLATURA

## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el artículo 29, apartado D, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se establece lo siguiente:

artículo 29, apartado D

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

b) [...];

c) Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d), a r) [...].

**TERCERO.** - Que de conformidad con los artículos 4 fracción XXXIX, 12, fracción II y 13 fracción LXVII, de la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se establece lo siguiente:

XXXIX. Propuesta de iniciativa: El proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto, de uno o varios Diputadas o Diputados que tiene por finalidad ser presentado por el Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión;

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

I. [...];

II. Las y los Diputados del Congreso;

[...].

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. a LXVI. [...].

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

LXVII. a CXIX. [...].



## **DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

**CUARTO.** - Que de conformidad con los artículos 5 fracción I, y 95 fracción II, 136 del **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, se establece lo siguiente:

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;
- II. [...].

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

- I. [...].
- II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;  
[...].

Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

[...].

### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

### **VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**





## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

DISPOSICIÓN VIGENTE	DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA
<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I, a IV. [...].</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I, a IV. [...].</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o</p>



# DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. a X. [...].</p>	<p>personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>VI. a X. [...].</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso la siguiente; PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. para quedar como sigue:

<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I, a IV. [...].</p> <p>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>VI. a X. [...].</p>
--



## DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, de ser aprobada por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación.

**TERCERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 22 de octubre de 2020.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

DocuSigned by:

*José Luis Rodríguez Díaz de León*

82A97243BAB5448...

---

**DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**Vicecoordinador del Grupo Parlamentario de Morena**





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>